



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230029300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: RICARDO JOSE PIMIENTA LORA C.C. No. 1.129.572.961

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte demandante, el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó escrito de fecha Septiembre 29 de 2023, donde manifiesta dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora hasta el 30 de Agosto de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Tal como viene precedido por el informe secretarial, se vislumbra la solicitud arrimada por el profesional del derecho que representa los intereses del extremo ejecutante, quien acompañó el escrito en Septiembre 29 de las calendas, precisando que el extremo pasivo de la acción, se encuentra al día con las obligaciones contenidas en la obligación del Pagare suscrito el 10 de Septiembre de 2021, todo esto hasta el 30 de Agosto de 2023 y las costas judiciales, restableciendo el plazo en su obligación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45/90.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la parte actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que se puso al día con la obligación perseguida, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., del mismo modo no se condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia por encontrarse satisfechas y se accederá a ordenar el desembargo de todos los bienes trabados en esta Litis.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2023-00293, por pago de las cuotas en mora.
2. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

oficios y notifíquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo los títulos valores, Pagare suscrito el 10 de Septiembre de 2021, visible a folios 08-09 del PDF 01, del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. **DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: los títulos valores, Pagare suscrito el 10 de Septiembre de 2021, visible a folios 08-09 del PDF 01 del expediente electrónico, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del BANCO DE OCCIDENTE, previó a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.
6. Vencido el término de ejecutoria, emitir los respectivos oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 158
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ